



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)**

**PROCESO** : EJECUTIVO LABORAL.  
**DEMANDANTE** : ANA MARIA ROYERO MEZA.  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLCO.  
**RADICADO** : 2.003-02067-00.

**ASUNTO DE QUE SE TRARA.**

Revisado el expediente, se observa que se allegaron oficios que comunican medidas cautelares de embargo y secuestro de distintos depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso:

**1. Rad. No. 2.014-00175-00:**

- No. 3975207 \$584.157.64, número actual: 419433.
- No. 3996525 \$331.432.14, número actual: 423579.
- No. 4657693 \$281.682.93, número actual: 433591.

**2. Rad No. 2011-00061-00:**

- No. 3915967 \$332.587.95, número actual: 409335.
- No. 4013621 \$197.148.00, número actual: 426305.
- No. 4023769 \$332.572.73, número actual: 428360.

**3. Rad No. 2008-00322-00:**

- 412040000419433 \$584.157.64.
- 412040000433591 \$281.683.93.
- 412040000437508 \$334.414.42.

Revisado el expediente, se observa que las medidas cautelares son procedentes teniendo en cuenta que la presente litis se encuentra terminada por pago total de la obligación desde el 10 de abril de 2.008, sin que se visualice que haya sido embargado con anterioridad.

Finalmente, y en relación al deposito 412040000419433 \$584.157.64., se observa que el mismo fue objeto de embargo en dos procesos Rad. 2014-00175-00 y 2008-00322-00, accediéndose a la medida únicamente en relación al proceso Rad. 2014-00175-00, al ser el primero que comunicó su embargo.

Ahora bien, realizada la consulta ante el portal web del banco agrario, los recursos con los cuales se constituyó el depósito judicial en comento son consignados por el BANCO POPULAR.

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza de los depósitos, y al encontrarse terminado el proceso, se hace procedente la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACOGER las órdenes de embargo comunicadas.

**SEGUNDO:** ORDENAR la conversión a favor de los siguientes procesos, de los depósitos judiciales:

**1. Rad. No. 2.014-00175-00:**

- No. 3975207 \$584.157.64, número actual: 419433.
- No. 3996525 \$331.432.14, número actual: 423579.
- No. 4657693 \$281.682.93, número actual: 433591.

**2. Rad No. 2011-00061-00:**

- No. 3915967 \$332.587.95, número actual: 409335.
- No. 4013621 \$197.148.00, número actual: 426305.
- No. 4023769 \$332.572.73, número actual: 428360.

**3. Rad No. 2008-00322-00:**

- 412040000433591 \$281.683.93.
- 412040000437508 \$334.414.42.

**TERCERO:** Negar la medida de embargo de título No. 412040000419433 \$584.157.64., al proceso Rad No. 2008-00322-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Rad. 2.003-02067-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa2fccb242d411dccb8d04cbcf537fdfffb26a8b425a66b282aec8d52d06f6f**

Documento generado en 10/07/2021 04:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**